

AÑO 2018

128

Folio

REPÚBLICA ARGENTINA

Nº

7/18



SENADO DE LA NACIÓN

JEFATURA DE GABINETE: REMITE RESPUESTA RESPECTO A LA SOLICITUD DE QUE LAS PRESTATARIAS DEL SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL REALICEN OBRAS PARA BRINDAR COBERTURA EN LOS PARAJES DE COLONIA EMILIO MITRE Y ARBOL SOLO, DE LA PROV. DE LA PAMPA (REF. S. 3982/16)

COMISION: A SUS ANTECEDENTES (SIST.M. Y LIB. DE EXPRESION)

DESTINO: A SUS ANTECEDENTES



Jefatura de Gabinete de Ministros
Secretaría de Relaciones Parlamentarias y Administración
Subsecretaría de Relaciones Parlamentarias
Dirección General de Enlace Parlamentario



RESPUESTA A LA COMUNICACION

EX 2017-11448094 (S-3982/16)

SECRETARIA DE COMUNICACION

En primer lugar corresponde señalar que en el marco de las misiones y funciones de este Ente Nacional de Comunicaciones como Autoridad de Aplicación de la Ley 27.078, y sus normas complementarias y modificatorias, y en particular de la Dirección Nacional de Control y Fiscalización dependiente de este Ente, se realizan inspecciones y comprobaciones técnicas tendientes a verificar la prestación de los Servicios de TIC en condiciones de igualdad, continuidad, regularidad y calidad, de conformidad con las obligaciones asumidas por las licenciatarias de estos servicios en el marco de sus licencias, los Pliegos por los que fueron adjudicadas en caso de corresponder, y de los reglamentos que rigen la prestación de los mismos.

Si en el marco de las citadas tareas de control se verificara el incumplimiento del plexo normativo aplicable, este Ente Nacional dará inicio al proceso sancionatorio correspondiente todo con el fin de la mejora continua y paulatina de los servicios brindados por los distintos operadores.

En relación a la prestación del Servicio de Comunicaciones Móviles en los parajes de Colonia Emilio Mitre y Árbol Solo, ambos situados en el departamento de Chalileo de la provincia de La Pampa, corresponde señalar que los mismos no resultan de cobertura obligatoria conforme las obligaciones asumidas por las adjudicatarias de los Pliegos aprobados por los Decretos Nros. 1461/93 y 301/99 correspondientes a los Servicios de Telefonía Móvil y de Comunicaciones Personales, respectivamente.

Sin perjuicio de lo antedicho, el Estado Nacional ha entendido que a fin de que las redes de telecomunicaciones y tecnologías de la información se expandan para generar más y mejores servicios a los consumidores, a precios más accesibles, era necesario contar con mayor capacidad de espectro radioeléctrico atribuido al Servicio Móvil.

En consecuencia, mediante la Resolución SC N° 38/2014 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de nuevas bandas de frecuencias destinadas a la prestación de los Servicios de Comunicaciones Personales (PCS), del Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC) y del Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas (SCMA), del que las empresas AMX S.A. (CLARO), TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A. (MOVISTAR) y TELECOM PERSONAL S.A. (PERSONAL) resultaron adjudicatarias y se encuentran realizando el despliegue de radiobases de dicho servicio en todo el país según las obligaciones de cobertura que surgen del Anexo II del referido Pliego, alcanzando a todas las localidades de más de 500 habitantes; como así también más de 25.000 km de rutas nacionales. “Es dable señalar que las obligaciones que emanan de la Resolución SC N° 38/14 se encuentran en curso de ejecución. Avanzado que fuere el despliegue de las redes e infraestructura antes mencionadas, redundará en una notable mejora en la condiciones del servicio de telefónica celular.

Con independencia de lo mencionado ut supra, vale resaltar que este Ente Nacional, conforme lo indicado en el inciso f) del artículo 68 de la Ley N° 27.078, tiene la facultad de *“Planear, fijar, instrumentar y conducir las políticas y programas de cobertura universal y cobertura social*



*Jefatura de Gabinete de Ministros
Secretaría de Relaciones Parlamentarias y Administración
Subsecretaría de Relaciones Parlamentarias
Dirección General de Enlace Parlamentario*



En respuesta a la pregunta: “Solicita al Poder Ejecutivo que, de forma urgente; se restituyan las pensiones no contributivas por Invalidez que han sido suspendidas”.

Corresponde informar que se han activado las pensiones por invalidez suspendidas en el año 2017, no efectuándose dicho procedimiento respecto de aquellas personas que fallecieron, renunciaron, hicieron la opción a otro beneficio o se suspenden en forma automática por sistema según lo dispuesto por el Art. 20 inc. d) del Decreto PEN N° 432/1997 (titular que no se presentó a cobrar por más de tres meses consecutivos sin causa justificada).